

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN N° 954/2023

Viedma, 17 de noviembre de 2023.

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0093/22 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias y la Resolución Nro. 203/2022 Pdte. STJ; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el incremento de precios solicitado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., en el marco del Contrato de Locación de Servicios celebrado con este Poder Judicial en fecha 08/04/2022, para la prestación del servicio de limpieza con destino a organismos de San Antonio Oeste (fs. 287/310vta.).

Que por Resolución Nro. 203/2022 Pdte. STJ se aprobó la Contratación Directa Nro. 011/22 con la nombrada Sociedad Cooperativa para la contratación del mencionado servicio, conforme los términos del instrumento referido en el Considerando precedente (fs. 228/253vta.).

Que en la Cláusula QUINTA (5ta) del referido contrato se determinaron los canones mensuales del servicio contratado.

Que en fecha 29/08/2023 la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. remitió solicitud de ajuste del 103,67% sobre el valor mensual de la prestación vigente, es decir, un nuevo valor por la prestación del servicio de limpieza en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$1.004.089,09) y adjuntó documentación relacionada con la variación de los costos directos vinculados a la prestación del servicio - escala vigente de empleados de comercio - Maestranza B del periodo agosto/23 a septiembre/23, facturas de insumos y publicaciones oficiales de la variación del Índice de Precios al Consumidor -INDEC - (fs. 340/353); todo ello tendiente a respaldar y justificar el incremento peticionado.

Que con el objeto de evaluar la razonabilidad del nuevo valor mensual a reconocerle a la nombrada cooperativa y en base a las constancias presentadas al efecto, la Administración General elaboró los cuadros anejos a fs. 354/356, donde se reflejan los porcentajes de variación del Índice de Precios al consumidor conforme publicaciones oficiales y la variación de los costos de dicha cooperativa según el análisis de la documentación presentada, tal como

el aumento del abono mensual de las cuotas de monotributo y la retribución mensual a los asociados.

Que las facturas agregadas a fs. 360/362, son concordantes con el análisis realizado previamente.

Que basándose en dicho análisis y atento a las restricciones presupuestarias, mediante Nota Nro. 1138/23 AG (fs. 363/364vta.) se le comunicó a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. que el Poder Judicial está en condiciones de otorgar un porcentaje de incremento, del SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el valor mensual abonado actualmente por la prestación del servicio (\$ 493.000,00), lo que representará la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$ 838.100,00), retroactivo al 29/08/2023; informándole asimismo, que el trámite estará sujeto a revisión y aprobación de los respectivos Órganos de Control, y cuya aceptación por parte de la cooperativa luce a fs. 365.

Que a fs. 368/369 consta informe técnico elaborado por la Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios en orden a lo establecido en el artículo 12, incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H N° 1737/98, modificado por sustitución por Decreto N° 123/19-.

Que por Nota N° 1283/23 (fs. 385) se informó que el incremento regirá a partir del 29/08/2023 y hasta la finalización del período inicialmente concertado - 14/04/2024-, obrando a fs. 386 conformidad de la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda..

Que el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia establece que en los contratos de tracto sucesivo y en los de ejecución diferida se podrá reconocer reajustes equitativos y razonables sobre los precios adjudicados.

Que teniendo en cuenta las circunstancias alegadas por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., de acuerdo con la documentación acompañada, el análisis del incremento del precio pretendido y meritado el hecho de que la misma no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cabe considerar acreditados los extremos requeridos en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H Nro 1737/98), sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias; a fin de proceder al reconocimiento del incremento porcentual del 70% a partir del 29/08/2023 sobre el valor mensual pactado en el contrato de prestación de servicios de fecha 08/04/2022 y hasta la finalización del contrato el día 14/04/2024.

Que en consecuencia, corresponde autorizar la modificación de la Cláusula QUINTA

(5ta.) del Contrato suscripto con la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. en fecha 08/04/2022, manteniéndose vigentes el resto de las cláusulas contractuales pactadas en dicho instrumento.

Que la actualización del canon mensual del servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi demandará un costo total para el periodo que va del 29/08/2023 y hasta la finalización del contrato -14/04/2024- de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 29/100 (\$ 2.197.753,29), conforme surge del cuadro de fs. 367.

Que para el presente trámite sólo corresponde comprometer la diferencia entre el nuevo valor y el que se halla vigente a la fecha.

Que se dio cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en los dispuestos en el artículo 95 del Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que a fs. 380/383 ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de este Poder Judicial.

Que a fs. 394/394 vta. ha hecho lo propio la Fiscalía de Estado.

Que no existe impedimento legal alguno para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44, inciso b), de la Ley Nro. 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo importe mensual en concepto de contraprestación por el servicio de limpieza prestado por la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. (CUIT Nro. 30-71058225-0) con destino a organismos de San Antonio Oeste, en la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$ 838.100,00), retroactivo al 29/08/2023 y hasta la finalización del contrato -14/04/2024-.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación de la Cláusula QUINTA (5ta.) del Contrato de Locación de Servicios suscripto con la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda. en fecha 08/04/2022, en los términos del modelo de Adenda que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Autorizar el pago de las sumas en concepto de diferencias mensuales

resultantes entre lo efectivamente abonado desde el 29/08/2023 y el nuevo importe aprobado.

Artículo 4º.- Comprometer del Presupuesto General de Gastos del corriente año, la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 29/100 (\$ 955.573,29) de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	REC.	PTDA.PPAL.	DENOMINAC.	IMPORTE AÑO/23
11	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	\$ 770.478,74
14	10	335	Limpieza, aseo y fumigación	<u>\$ 185.094,55</u>
				\$ 955.573,29

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda..

Artículo 5º.- Facultar a la Administradora General a suscribir la Adenda respectiva.

Artículo 6º.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4º de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7º.- Registrar, comunicar, notificar a la Cooperativa de Trabajo Yahudi Ltda., cumplido archivar.

Firmantes:

PICCININI – Presidenta STJ.

TELLERiarTE – Administradora General del Poder Judicial.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. _____/2023 STJ
MODELO DE ADENDA MODIFICATORIA

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la COOPERATIVA DE TRABAJO YAHUDI LTDA., CUIT Nro. 30-71058225-0, con domicilio en calle Belgrano Nro. 922 de la localidad de San Antonio Oeste, representada por el Sr. José Maximiliano Rodríguez, DNI. Nro. 24.224.498, en su carácter de Presidente, en adelante LA CONTRATISTA; acuerdan modificar la Cláusula QUINTA (5ta) del contrato celebrado el día 08/04/2022, quedando en consecuencia la referenciada cláusula redactada de la siguiente manera:

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA, desde el 29/08/2023 y hasta la finalización del contrato -14/04/2024- la suma mensual de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIEN CON 00/100 (\$ 838.100,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial (pmacri@jusrionegro.gov.ar: gerenciadma@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

-Factura del mes a liquidar conformada por la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción.

-Listado de los integrantes afectados a la tarea en el mes facturado.

La Gerencia Administrativa enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a LA CONTRATISTA de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia.

---- La modificación de la Cláusula QUINTA (5ta.) tendrá efecto retroactivo a partir del día 29/08/2023 y regirá hasta la finalización del contrato -14/04/2024-.-----

---- Excepto las modificaciones precitadas, continúan en plena vigencia las restantes cláusulas pactadas en el Contrato original celebrado con fecha 08/04/2022 -----

----- En prueba de conformidad y para constancia, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-----